

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Órgano y/o Unidad Orgánica:	Dirección de Desarrollo y Competitividad Agraria - DRASAM
Actividad del POI/Acción Estratégica PEI:	COMP. 2 - ADOPCION DE TECNOLOGIAS INNOVADORAS
Denominación de la Contratación:	Adquisición de Combustible Tipo Regular (GASOLINA) para el proyecto “Mejoramiento del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo de la Cadena de Valor de Arroz en las 10 Provincias del Departamento de San Martín” , de la Dirección de Desarrollo y Competitividad Agraria – DRASAM, en el marco de la ejecución.

I. FINALIDAD PÚBLICA			
El requerimiento se efectúa para adquirir Combustible Tipo Regular (GASOLINA) , para complementar labores de campo del Proyecto “Mejoramiento del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo de la Cadena de Valor de Arroz en las 10 Provincias del Departamento de San Martín” , en el marco de ejecución para el cumplimiento de metas.			
II. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN			
El Objetivo de la presente es la adquisición de Combustible Tipo Regular (GASOLINA) para el proyecto “Mejoramiento del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo de la Cadena de Valor de Arroz en las 10 Provincias del Departamento de San Martín”			
III. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:			
Combustible Tipo Regular (GASOLINA)			
ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCION
1	GALONES	100	Combustible Tipo Regular (GASOLINA)
IV. REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS METROLÓGICAS Y/O SANITARIAS (De corresponder)			
<p>El suministro del petróleo y derivados es regulado por las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Decreto legislativo N° 1126 – Medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas. Decreto supremo N° 348-2015-EF-Nueva lista de insumos químicos, productos y sub productos, objeto de control a que se refiere al Artículo N° 5 del Decreto Legislativo N° 1126. Decreto Supremo N° 009-2013-IN y sus modificaciones – Zonas geográficas para la implementación de régimen especial de control de bienes fiscalizados. Decreto supremo N° 006-2014-EM cuota de hidrocarburo en las zonas geográficas sujetas al régimen especial y dictan disposiciones complementarias. 			



- Decreto Supremo N° 016-2014 EM – Mecanismo Especiales de fiscalización y control de insumos químicos que pueden ser utilizado en la minería ilegal.
- Reglamento de seguridad para el transporte de hidrocarburos, aprobado mediante D.S N° 026-94-EM.
- Reglamento para la comercialización de combustible líquido y otros productos derivados de los hidrocarburos, aprobado mediante D.S. N°030-98-EM y sus modificaciones.
- Reglamento de seguridad para las actividades de hidrocarburos y modifican diversas disposiciones, aprobada mediante D.S. N° 043-2007-EM y sus Modificatorias.
- NTP 321.137:2002 petróleo y derivados.

V. ACONDICIONAMIENTO, MONTAJE O INSTALACIÓN

No aplica.

VI. GARANTÍA COMERCIAL

No aplica.

VII. GARANTIAS

EL CONTRATISTA O PROVEEDOR entregara para el perfeccionamiento de la Orden de Compra la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD CONTRATANTE (de ser necesaria), en concordancia con el artículo 61 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, manteniéndose vigente hasta la conformidad de la conformidad de la prestación.

VIII. MUESTRAS

En caso de requerir la presentación de muestras para la evaluación y verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas; caso contrario, NO APLICA.

IX. PRESTACIONES ACCESORIAS

7.1 MANTENIMIENTO PREVENTIVO

No aplica

7.2 SOPORTE TECNICO

No aplica

7.3 CAPACITACION Y/O ENTRENAMIENTO

No aplica

X. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

a) Del Proveedor:

- ✓ Persona natural o jurídica.
- ✓ Con RUC vigente en estado activo y habido.
- ✓ Contar con el Registro Nacional de Proveedores – Vigente
- ✓ No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado.
- ✓ Copia simple de la autorización e inscripción vigente en Registro de hidrocarburos del organismo supervisor de la inversión en Energía y Minería – OSINERGIM según Decreto Supremo N°004-2010-EM Yy regulado por la Resolución de consejo directivo OSINERGIN N° 191-2011/OS-CD y sus modificatorias.
- ✓ Copia simple de la Inscripción vigente en el Registro para el control de bienes fiscalizados, según Decreto Supremo N° 268-2019-EF, que indica lo siguiente "(...) las gasolinás y gasoholes, Diésel y su mezcla con Biodiesel, están sujetos al registro, control y fiscalización, únicamente en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de bienes fiscalizados (...)". Conforme al Decreto Supremo N° 015-2019-IN, que fija zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de control de bienes fiscalizados, al Decreto Supremo N°



006-2014-EM, que establece cuota de hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas al Régimen especial y dictan disposiciones complementarias, y al Decreto Supremo N° 016-2014-EM y sus modificaciones, que establece mecanismo especiales de fiscalización y control de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal, de corresponder

b) Estos requisitos serán acreditados con la siguiente documentación:

- Declaración Jurada del Proveedor.
- Declaración Jurada de Normas Anti soborno y Anticorrupción.
- Declaración Jurada para prevenir casos de nepotismo.
- Declaración Jurada sobre Prohibiciones e Incompatibilidades.
- Carta de Autorización de Abono Electrónico.
- Formato de Cotización del Proveedor con el visto bueno del Área de logística.

c) Recursos a ser provisto por el proveedor

- ✓ Contar con un grifo y/o estación de servicio amplio, operativa, con fácil acceso, ubicada en la zona urbana de los Distritos de Morales y/o Tarapoto y/o la banda de Shilcayo.
- ✓ Contar con surtidor automático de uso exclusivo para combustible Petróleo Diésel B5.
- ✓ Contar con un stock mensual mínimo de 1500 galones de tal manera que el suministro no se vea interrumpido por falta del mismo.

XI. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN

LUGAR:

El lugar de entrega del Combustible tipo DIESEL B5 S-50 (PETROLEO), será en los distintos grifos o estaciones de servicio proveedor ganador. El proveedor deberá entregar el combustible (PETROLEO DIESEL B5) de manera inmediata y en cualquier momento, durante las 24 horas del día, incluidos sábados, domingos y feriados de acuerdo a la cantidad indicada en el vale de combustible emitido por la Entidad, debidamente firmado por los funcionarios correspondientes.

PLAZO:

El plazo de entrega del combustible se efectuará hasta sesenta (60) días calendarios contabilizada desde el día siguiente de la notificación y recibido la Orden de Compra o hasta agotar el importe contratado.

XII. CONFORMIDAD DEL BIEN

La conformidad de la adquisición de los bienes, será emitida por la DIRECCION DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD AGRARIA, previa conciliación de los vales de combustible petróleo DIESEL B5, hecha por el sub- área de Almacén Central de la Dirección Regional de Agricultura San Martín

PLAZO PARA LA CONFORMIDAD

De conformidad con el artículo N° 144 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

“Artículo 144. Recepción y conformidad de bienes y servicios”

144.3. “La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (07) días contabilizados desde el día siguiente de recibido el entregable, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días, bajo responsabilidad del servidor o funcionario que debe emitir la conformidad.”

XIII. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

No aplica.



XIV. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La entidad realizará el pago total mediante una Acta de Custodia, previa presentación de la Factura y dentro del plazo de quince (15) días calendarios de ser otorgada la conformidad del bien.

DEL PAGO

De conformidad con el artículo N° 67 de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Ley N° 32069.

“Artículo 67. Del pago”

67.3 “La entidad contratante paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de otorgada la conformidad por parte del área usuaria, y es prorrogable, previa justificación de la demora, por cinco (05) días hábiles.” El monto exacto a pagar se definirá en la Orden de Servicio.

El pago se efectuará en soles, después de la entrega de la documentación correspondiente, mediante el abono directo en la cuenta bancaria del sistema financiero nacional, para lo cual deberá comunicar su código de cuenta interbancario (CCI), para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

1. Comprobante de pago que se encuentre autorizada por la SUNAT.
2. Guía de remisión con fecha y sello de recepción de almacén.
3. Carta de cuenta interbancaria
4. Declaración Jurada del Proveedor.

XV. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Fuente de Financiamiento:

- Fondo de Compensación Regional Foncor (15)

Meta 0022: “Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo productivo de la cadena de valor de arroz en las 10 provincias del departamento de San Martín”

Clasificador:

- 2.6. Adquisición de Activos no Financieros
- 2.6.7. Inversiones Intangibles.
- 2.6.7.1. Inversiones Intangibles.
- 2.6.7.1.6. Otras Inversiones Intangibles
- 2.6.7.1.6.2. Por la compra de bienes

XVI. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR

El proveedor es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del bien ofertado por un plazo no menor de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

XVII. PENALIDADES POR MORA

Penalidad por Mora en la ejecución de la prestación:

En caso de retraso injustificado del proveedor en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$



Donde F tiene los siguientes valores:
Para bienes y servicios: $F = 0.40$

Para obras:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta días: $F = 0.40$.
- b) Para plazos entre sesenta y uno a ciento veinte días: $F = 0.25$.
- c) Para plazos mayores a ciento veinte días: $F = 0.15$

Para consultorías de obras:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta días: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta días: $F = 0.25$

XVIII. OTRO TIPO DE PENALIDADES

(De acuerdo al tipo de contratación, se puede establecer otras penalidades diferentes a la mora, las cuales deben ser objetivas, razonables y proporcionales con el objeto de la contratación, por lo que se debe precisar el listado de las situaciones, condiciones, el procedimiento de verificación de las ocurrencias y los montos o porcentajes a aplicar.)

N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de calculo	Procedimiento
01	Por entregar combustible a una persona diferente a la indicada en el vale consumo	5% de la UIT por cada vez que suceda	Verificación en el vale de consumo (informe del jefe del almacén central)
02	Por entregar combustible en cantidades mayores a las indicadas en el vale de consumo	5% de UIT por cada que suceda	Verificación en el vale de consumo (informe del jefe del almacén central)
03	Por entregar combustible en cantidades menores a la indicada en el vale de consumo	5%de la UIT por cada vez que suceda	Verificación en el vale de consumo (informe del jefe del almacén central)
04	Por entregar combustible para uso de vehículo no autorizados en el vale de consumo	5%de la UIT por cada vez que suceda	Verificación en el vale de consumo (informe del jefe del almacén central)
05	Por entregar combustible adulterado sin cumplir con las características de la ficha técnica	5%de la UIT por cada vez que suceda	Ensayos de laboratorio coordinados previo informe de jefe de taller.

XIX. RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, LAS PARTES proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.





XX. SANCIONES

EL CONTRATISTA O PROVEEDOR se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, siendo aplicable lo previsto en el Título XII del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley 32069 y sus modificatorias.

XXI. OBLIGACIÓN ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA O PROVEEDOR declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

Asimismo, EL CONTRATISTA O PROVEEDOR se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, EL CONTRATISTA O PROVEEDOR se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA O PROVEEDOR se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con LA ENTIDAD CONTRATANTE.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a LA ENTIDAD CONTRATANTE el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar..

XXII. APLICACIÓN SUPLETORIA

No aplica.

XXIII. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

No aplica.

XXIV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento.





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD AGRARIA

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Facultativamente, Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 82 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 84.9 del artículo 84 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Agricultura San Martín


Ing. José Gabriel Tocto Aponte
COORDINADOR PROYECTO ARROZ

Firma del responsable del Área Usuaría

